ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
14 JUL 2021
HORA 11:09 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS 69

La Paz 13 de julio 2021

CITE: N°70/MAT/2021

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
3829
14 JUL 2021
HORA 13:40 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

Señor

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente:

REF: REMITE PROYECTO DE LEY

Señor presidente: PL--240-20

Para fines constitucionales de revisión y de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 162 Numeral. 2 de la Constitución Política del Estado, me permito remitir a la cámara de diputados el proyecto de ley N° ... **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN PROGRAMA NACIONAL DE BECAS A HUERFANOS VICTIMAS DEL COVID 19 DE ESCASOS RECURSOS"**. el proyecto en un inicio a principios de esta gestión es presentado y expuesto a mi persona por la Lic. Lilian Alarcon g. por lo cual viendo la necesidad e iniciativa para este sector vulnerable, se viene trabajando por mi persona en conjunto con la proyectista de origen.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

Atte:

Maria Alanoca Tinta
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Lilian Alarcon G.
ASESORA DE GESTION PARLAMENTARIA
Dip. Maria Alanoca
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
79141412

I. ANTECEDENTES.

Durante el último trimestre de la gestión 2019 y toda la gestión del 2020 hasta la presente fecha, nuestro país se vio afectado por la crisis, económica, social, política. situaciones se vio complicada por la pandemia del coronavirus COVID - 19 que hasta la fecha vine mostrando efectos adversos en la economía y educación, la pandemia trajo con ella mucho dolor y luto en nutra población boliviana, dejando viudas, huérfanos en muchos casos en situación incierta y muy aparte del dolor irreparable para muchos jóvenes y huérfanos en situación inserta en su futuro profesional.

Si la muerte de un ser querido a cualquier edad es difícil, para los niños y adolescentes la pérdida de su madre o padre es un hecho particularmente desestabilizador, que altera el curso de sus vidas en más de un sentido, pues muchos no alcanzan a comprender qué es lo que sucedió. No solo pierden a alguien que aman, sino que pierden también la figura que les provee de seguridad y apoyo, incluyendo el económico, lo que los vuelve más propensos a abandonar la escuela y a desarrollar trastornos emocionales con efectos a mediano y largo plazos. "La pandemia va a dejar una huella enorme en esta generación, para ayudarlos vamos a necesitar reformas radicales", doctora Rachel Kidman,[1] investigadora de la Universidad de Stony Brook, que realizó el primer estudio sobre los huérfanos del coronavirus en Estados Unidos, publicado en la revista Jama Pediatrics. En el Bolivia aún no se han realizado estudios académicos de este tipo, y situación que es muy necesaria.

En Bolivia, uno de los países afectados por covid-19 y cuya tasa de mortalidad es alta sobre todo en el periodo comprendido el año 2020 por las malas políticas del gobierno golpista, la pandemia ha significado el quiebre de muchas familias. Hay quienes han

[1] Kidman R, Margolis R, Smith-Greenaway E, Verdery AM. "Estimates and Projections of COVID-19 and Parental Death in the US". JAMA Pediatrics. Publicado en línea el 5 de abril de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3xneQ8u

perdido a sus dos padres, a los abuelos, hermanos, tíos y, en algunos casos, a todos los que vivían en casa. Muchos hogares han experimentado cambios considerables, pues al duelo se han sumado las carencias económicas y el continuo confinamiento, que han llegado a influir en el bienestar de todos los integrantes, principalmente, de los más pequeños niñas, niños y adolescentes han quedado en situación de orfandad debido a la muerte de su madre o padre por la covid-19.

La Real Academia Española define la palabra huérfano como "aquella persona menor de edad a quien se le ha muerto el padre y la madre o uno de los dos"[2] . La UNICEF define a una persona en situación de orfandad como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores. "huérfano de padre o madre" para quienes habían perdido un solo progenitor y "huérfano doble" para quienes habían perdido ambos[3]

Ante esta situación, el gobierno del Hermano Presidente Luis Arce Catacora, ejecutivo y legislativo ha venido trabajando políticas para aliviar en algo la crisis económica y educativa que venimos atravesando sumado a las consecuencias de las pésimas y temerarias acciones del Gobierno Transitorio de La Señora Añez.

En dicho contexto se plantea por el presente proyecto para apoyar y aliviar de este modo el sufrimiento de muchas familias que quedaron enlutadas a causa de esta pandemia.

---

[2] Real Academia Española. Diccionario de la legua española. Disponible en: https://bit.ly/3sOZnLe Fecha de consulta: 24 de junio de 2021.

[3] UNICEF. Huérfanos. Disponible en: https://bit.ly/3tVQTmL Fecha de consulta: 23 de junio de 2021.

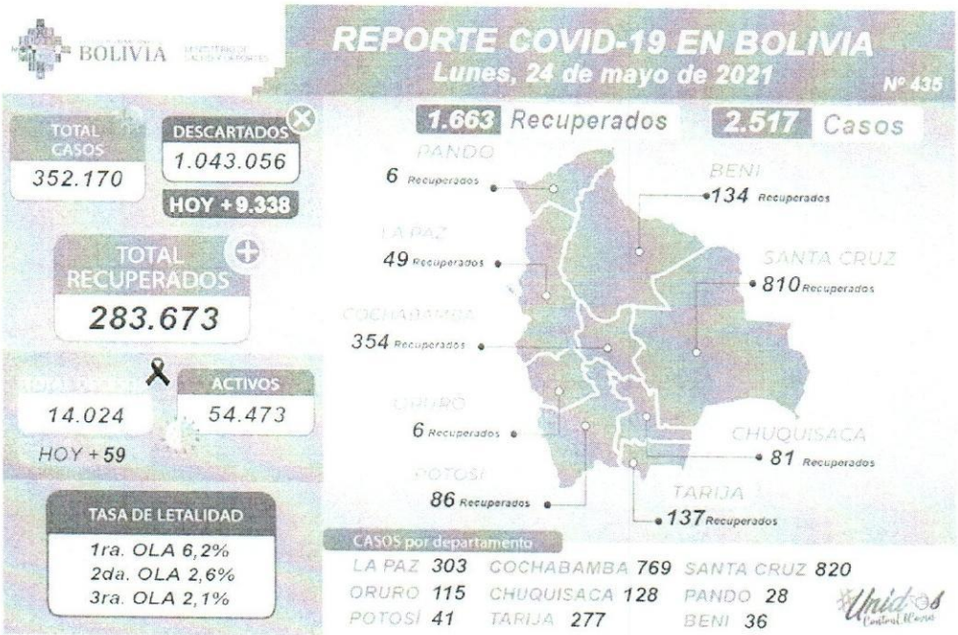

Fuente: ministerio de salud y deportes junio 2021

Bolivia a nivel de política pública si no precautelamos a futuro tendremos o repercusiones críticas, es así que debemos preparar un servicio para hacer frente de algún modo apoyo este grueso de la población, y también a los que están con la tutela, custodia de los mismos, que a pesar de una gran pérdida como es la de un padre o en el peor de los casos ambos, pueda seguir adelante y tener una oportunidad de superación"

Además, que según experiencia en muchos casos este sector en etapa de estudio niños, jóvenes y adolescentes, son propensos a dejar sus estudios académicos por dedicarse a trabajar, así lo afirma UNICEF[4], en los estudios que viene desarrollando a nivel mundial.

Un año después del inicio de la pandemia de COVID-19, casi la mitad de los educandos del mundo siguen afectados por el cierre parcial o total de las escuelas, y más de otros 100 millones de niños no alcanzarán el nivel mínimo en lectura, como

[4] UNICEF. Huérfanos. Disponible en: https://bit.ly/3tVQTmL Fecha de consulta: junio de 2021

consecuencia de la crisis sanitaria. Dar prioridad a la recuperación de la educación es esencial para evitar una catástrofe generacional como quedó subrayado en la reunión ministerial de alto nivel en marzo de 2021. La UNESCO[5] apoya a los países en sus esfuerzos para mitigar el impacto del cierre de las escuelas, abordar el tema de las pérdidas de aprendizaje y adaptar sus sistemas educativos, especialmente para las comunidades más vulnerables y desfavorecidas. Para movilizar y apoyar la continuación de la educación, la UNESCO estableció la Coalición Mundial para la Educación, que cuenta actualmente con más de 160 miembros que trabajan en tres temas centrales: género, conectividad y profesorado.

II. JUSTIFICACION.

El presente proyecto se justifica debido a la crisis que vine originando la pandemia del COVID 19 en nuestro país tanto de manera inmediata como a largo plazo, en ámbito Educativo, económico, social y familiar. En este aspecto se encuentran los Huérfanos que va dejando la pandemia los cuales tendrán un impacto negativo. Es así que el estado deberá precautelar la estabilidad de este segmento poblacional con diferentes acciones y políticas, entre ellas la educación que se encuentra protegida constitucionalmente.

III. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley, es que como estado boliviano se garantice el acceso y derecho a educación superior que tienen los jóvenes Bachilleres de Escasos recursos y cuyas familias vivan en situación de pobreza, Huérfanos Victimas del COVID - 19 que azoto al mundo entero sin estar exento nuestra Patria Boliviana. la perdida de alguno de los padres, es irremplazable para los menores, una ayuda de esta naturaleza puede asegurar que los jóvenes tengan la oportunidad de seguir

---

[5] UNESCO. Impacto de la Covid-19 en la educación. Interrupción y respuesta educativa. Disponible en: https://bit.ly/2QW0L1g Fecha de consulta: 26 de mayo de 2021.

estudiando, desarrollarse, cumplir sus metas y ser los profesionistas que Bolivia necesita.,

las becas se constituyen en una de las mejores formas de cooperación en todos los niveles institucionales. Por medio de estas, las personas pueden acceder al conocimiento científico y académico.

Las becas de estudio superior en muchos casos es la única fuente de que jóvenes de escasos recursos y situación de crisis puedan acceder a estudios superiores y se constituye en una forma de estímulo.

IV. MARCO NORMATIVO

Desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la educación se ha reafirmado en numerosos tratados a nivel internacional y regional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, en su artículo 26 proclama: "Toda persona tiene derecho a la educación". Desde entonces, se ha ratificado el derecho a la educación en diversos tratados internacionales, entre otros: La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), el Pacto Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). El derecho a la educación también ha sido reconocido en los Convenios de la OIT y del derecho internacional humanitario, así como en tratados regionales. de los citados Bolivia es parte.

En este entendido el estado tiene como deber fundamental fortalecer y defender el sistema educativo en todos sus niveles para los bolivianos ya que este es el medio fundamental para el progreso de nuestra sociedad.

Lo anterior dentro del marco establecido por la Constitución Política en el artículo. 9, 13,77,82.

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- artículo 9, numeral 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo
- Párrafo I. del Artículo 13. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos
- Párrafo I. Artículo 77. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- Párrafo II. Artículo. - 77. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- Párrafo I. Artículo. - 82 El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.
- Párrafo II. Artículo 82 El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte,

material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

b) LEY N° 070. LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"

- **Artículo 4. (fines de la educación) Numeral 22.**_Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.
- **Artículo 28. (Educación Superior de Formación Profesional).** Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.
- **Artículo 29. (Objetivos).**

1. Formar profesionales con compromiso social y conciencia crítica al servicio del pueblo, que

sean capaces de resolver problemas y transformar la realidad articulando teoría, práctica y producción.

2. Desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades y demandas sociales, culturales, económicas y productivas del Estado Plurinacional, articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígena originario campesinos con los universales.

3. Garantizar el acceso democrático al conocimiento, con sentido crítico y reflexivo.

4. Garantizar programas de formación profesional acorde a las necesidades y demandas sociales y políticas públicas.

5. Recuperar y desarrollar los saberes y conocimientos de las naciones

c) LEY Nª 1359 DE EMERGENCIA SANITARIA, 17 DE FEBRERO DE 2021

- **Artículo 2°. - (Finalidad)** La presente Ley tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional
- **Artículo 6°. - (Emergencia sanitaria)** La emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia

V. CONSIDERACIONES FINALES

El proyecto de ley tiene como finalidad crear un programa de apoyo en educación superior por medio de becas solidarias a jóvenes que hayan concluido la educación hasta el bachillerato víctimas y huérfanos de la pandemia COVID 19 de escasos recursos.

VI. DOCUMENTACION ADJUNTA

- Solicitud de información por la diputada Maria Alanoca dirigido a la defensoría de la niñez y adolescencia, de fecha 29 de junio 2021
- Informe DGEM-UDIT N°608/2021. Emitido por la defensoría de la Niñez donde expone que no cuentan con datos solicitadas sobre temas de orfandad y COVID 19
- Solicitud de información por la diputada Maria Alanoca dirigido a la UNICEF-BOLIVIA, de fecha 29 de junio 2021 (sin respuesta formal, sin embargo, vía telefónica anuncian no contar con dicha información)

Maria Alanoca Pinto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY NO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN PROGRAMA NACIONAL DE BECAS A HUERFANOS VICTIMAS DEL COVID 19 DE ESCASOS RECURSOS"

PL--240-20

ARTÍCULO 1°. OBJETO. el presente proyecto de Ley tiene por objeto crear un programa nacional de becas para jóvenes estudiantes, huérfanos victimas de COVID-19, de escasos recursos, a nivel superior profesional en las áreas técnicas tecnológicas y formación superior universitaria a nivel pregrado.

ARTÍCULO 2°- COMISIÓN DE BECAS. *Se conformará la comisión para la creación del programa nacional de becas destinado a Huérfanos Victimas del COVID 19 a la cabeza del Ministerio de educación y viceministerio de igualdad de oportunidades en coordinación con el* ***Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias aprobada por ley N°1359 de 17 de febrero de 2021*** *LEY DE EMERGENCIA SANITARIA*

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS BECAS: Son beneficiarios de la presente ley, los

1. Estudiantes bachilleres bolivianos Huérfanos victimas de Covid-19, pertenecientes familias bolivianas de en situación de pobreza las cuales no devenguen más de dos salarios básicos establecidos en la normativa boliviana.
   I. los estudiantes para acceder al beneficio de estas becas deberán pasar un proceso de evaluación económico social para evaluar la necesidad y voluntad de aplicar para las becas. cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, serán acreedores de los beneficios establecidos, a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y BECAS: Son causales de la pérdida de los beneficios:

a) Que el beneficiario pierda el semestre o deserte.
b) No alcanzar un promedio mínimo de aprobación en sus notas en cada periodo académico.

c) Las causales de expulsión contenidas en los manuales de convivencia de las Instituciones Educativas en los cuales este adelantando los estudios de pregrado.
d) Haberse probado que accedió al beneficio de manera fraudulenta o mediante engaños o documentación falsa.

ARTÍCULO 5°. RESPONSABILIDAD DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS:

Todas las universidades deberán tener un porcentaje establecido en la reglamentación de manera obligatoria para este sector de estudiantes beneficiarios.

a) Universidades públicas: dentro de la universidad pública del estado boliviano, deberá aplicar ser exentos del examen de ingreso a estos estudiantes, además de fomentar el plan de becas establecidos para solventar el estudio de estos estudiantes.
b) Universidades privadas: Las universidades en el marco de la responsabilidad social, de manera obligatoria deberán incorporar becas para estos estudiantes que deriven de este programa y unidad, de manera total exentos de todo tipo de pagos, hasta la conclusión del plan de estudios académico.

Entidades educativas exteriores:

a) El programa deberá coordinar los medios para dar prioridad a estudiantes que califiquen para acceder a estas becas.

ARTÍCULO 6°. REGLAMENTACIÓN: El Gobierno Nacional deberá reglamentar la presente Ley, dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Maria Alanoca Pinto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL